

Interlocutorio: No. 350  
Proceso: Sucesión  
Interesados: Héctor De Jesús Vargas Vargas y Jaime Alberto Vargas Vargas  
Causante: Luis Alfonso Vargas García  
Radicado: 2022-00068.00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar la demanda corrió así:

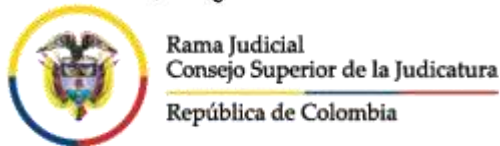
Días hábiles: 11, 12, 15, 16 y 17 de mayo de 2023

Días inhábiles: 13 y 14 de mayo de 2023

Observaciones: El 17 de mayo el apoderado de los interesados presentó escrito subsanando la demanda.

Riosucio, Caldas, 18 de mayo de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente asunto prosperó la excepción previa de inepta demanda, por lo que se inadmitió la misma, para que los interesados subsanaran lo pertinente, habiendo entonces procedido oportunamente en el sentido indicado, el Despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

**1. Los presupuestos procesales.**

- 1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – menor cuantía – (*art. 18, num. 4, concordante con los art. 25 y 26, num. 5, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio del causante– (*art. 28, num. 12, del CGP*).
- 1.2. La capacidad para ser parte. Los solicitantes son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).
- 1.3. La capacidad procesal. Los demandantes comparecen a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (*art. 54, 73 y 74 del CGP*).

Interlocutorio: No. 350  
Proceso: Sucesión  
Interesados: Héctor De Jesús Vargas Vargas y Jaime Alberto Vargas Vargas  
Causante: Luis Alfonso Vargas García  
Radicado: 2022-00068.00

- 1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (*arts. 82, 84, num. 1 y 5, 488 y 489, num. 1, 3 y 6 del CGP*). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.
2. Así las cosas, como la demanda cumple los presupuestos procesales, los requisitos legales y anexos exigidos:
  - 2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerán los señores HECTOR DE JESÚS VARGAS VARGAS, JAIME ALBERTO VARGAS VARGAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS, MARÍA CIELO VARGAS VARGAS, MARÍA NUBIA VARGAS VARGAS y JORGE ELIÉCER VARGAS VARGAS en calidad de hijos del causante, a YHOANA LUCÍA ROMÁN VARGAS y YENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS, en calidad de nietas de los causantes y en representación de su madre MARTHA EDILIA VARGAS VARGAS y, MARCELA ALEJANDRA VARGAS CÁRDENAS igualmente nieta de los causantes actuando en representación de su padre GERSAÍN DE JESÚS VARGAS VARGAS como herederos, interesados en la apertura del proceso, pues aparece la respectiva prueba de su calidad –registro civil de nacimiento– (*arts. 490 y 491 del CGP*).
  - 2.2. Se ordenará emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el *art. 108 del CGP*.
  - 2.3. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
  - 2.4. Teniendo en cuenta que el inventario y los avalúos de los bienes relictos superan las 700 UVT que para el año 2022 corresponde a \$38.004 esto es equivalente a \$26.602.800 para el año de presentación de la demanda, se informara a la DIAN el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes relictos tal como lo indican el artículo 601, numeral 4, del Código de Procedimiento Civil y el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ALFONSO VARGAS GARCÍA.

Interlocutorio: No. 350  
Proceso: Sucesión  
Interesados: Héctor De Jesús Vargas Vargas y Jaime Alberto Vargas Vargas  
Causante: Luis Alfonso Vargas García  
Radicado: 2022-00068.00

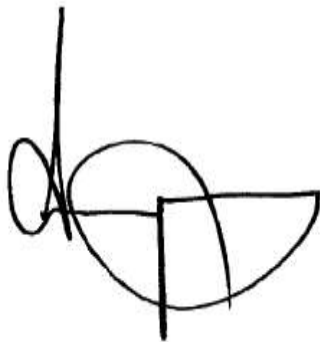
**SEGUNDO: RECONOCER** a los herederos HECTOR DE JESÚS VARGAS VARGAS, JAIME ALBERTO VARGAS VARGAS, MARÍA DEL CARMEN VARGAS VARGAS, MARÍA CIELO VARGAS VARGAS, MARÍA NUBIA VARGAS VARGAS y JORGE ELIÉCER VARGAS VARGAS en calidad de hijos del causante, a YHOANA LUCÍA ROMÁN VARGAS y YENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS, en calidad de nietas del causantes y en representación de su madre MARTHA EDILIA VARGAS VARGAS; y, MARCELA ALEJANDRA VARGAS CÁRDENAS igualmente nieta del causante actuando en representación de su padre GERSAÍN DE JESÚS VARGAS VARGAS.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso

**QUINTO: ORDENAR** se incluya este proceso en el registro nacional de proceso de sucesión.

**SEXTO: ORDENAR** a la secretaría del juzgado libre las comunicaciones correspondientes para informar a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO 60 DEL 19 DE mayo DE  
2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO  
Secretaría